

7.-Modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa del cementerio municipal.

8.-Modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica.

9.-Modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

10.-Modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.

11.-Modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

12.- Modificación de la Ordenanza fiscal sobre prestación del servicio de extinción de incendios.

Gálvez 28 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Manuel Fernández Lázaro-Carrasco.

N.º I.- 9406

## LILLO

Advertido error en el anuncio relativo al acuerdo plenario de establecimiento de precio público por la prestación del servicio de ludoteca por el Ayuntamiento de Lillo, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 262, de 14 de noviembre de 2005, procede efectuar la siguiente corrección:

Donde dice: «Tercera.- Cuantía 300,00 euros mes».

Debe decir: «Tercera.- Cuantía 3,00 euros mes».

Lillo 15 de noviembre de 2005.- La Alcaldesa, Eva María López Alvarez.

N.º I.- 9076

## NOBLEJAS

Por parte de AVC CONSULTORES DE EMPRESA, S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura para la actividad de asesoría integral de empresas, en la plaza Nueva, número 21, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Noblejas 10 de noviembre de 2005.- El Alcalde en funciones (firma ilegible).

N.º I.- 9075

## OCAÑA

FUNDACION PANGEA, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Centro Cultural y de Ocio, en el polígono 25, parcelas 27, 28 y 76, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Ocaña 28 de octubre de 2005.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 9078

## ORGAZ

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 31 de octubre de 2005, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de imposición y ordenación de las Ordenanzas reguladoras de las siguientes tasas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los presentes acuerdos provisionales, juntos con las Ordenanzas Fiscales respectivas, estarán expuestos al público durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

Transcurrido dicho plazo de exposición pública, sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna, dichos acuerdos quedarán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se procede a la publicación íntegra del texto de las nuevas Ordenanzas Fiscales.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL

#### Artículo 1.-Concepto.

Este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Ludoteca municipal, conforme viene regulado en el artículo 20.4.Ñ) de la Ley 25 de 1998, y siguientes del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2.-Obligados.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los usuarios beneficiarios del servicio.

2. La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

#### Artículo 3.-Cuota.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

1. Cuantía mensual por alumno: 15,00 euros.

#### Artículo 4.-Obligación del pago.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de utilizar la prestación del servicio por meses vencidos y no fraccionados.

#### Artículo 5.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 20 por 100 de la cuota para los usuarios que formen parte de una unidad familiar que tenga dos o más hijos utilizando el servicio.

Se establece una bonificación del 20 por 100 de la cuota para los usuarios que formen parte de una familia numerosa y que lo acrediten documentalmente mediante el correspondiente título de familia numerosa.

No se concederán otras exenciones, reducciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

#### Artículo 6.-Normas de gestión.

La tasa contemplada en esta Ordenanza se satisfará dentro de los diez primeros días de cada mes.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE CERTIFICACIONES CATASTRALES EN EL PUNTO DE INFORMACION CATASTRAL MUNICIPAL

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de certificaciones catastrales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

#### II. HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de certificaciones catastrales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte de cualquier certificación catastral que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

### III. SUJETO PASIVO

#### Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### IV. RESPONSABLES

#### Artículo 4.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

### V. CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y que asciende a 15,00 euros por certificación.

### VI. BONIFICACIONES DE LA CUOTA

#### Artículo 6.

No se concederá bonificación alguna del importe de la cuota tributaria señalada en el artículo anterior.

### VII. DEVENGO

#### Artículo 7.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación del documento sujeto al tributo.

2. En los casos a los que se refiere el número 2 del artículo 2. el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### VIII. DECLARACION E INGRESO

#### Artículo 8.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia o cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el abarcamiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o tribunales para toda clase de pleito, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

### IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Orgaz 23 de noviembre de 2005.—El Alcalde, Lucas Sánchez Calvo.

N.º 1.-9363

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2005 adoptó, con carácter provisional, modificar las tarifas de las siguientes Ordenanzas Fiscales, incrementándolas el Índice de Precios de Consumo interanual del 3,6 por 100:

#### 1. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio:

Cuantía de la pensión:

- Hasta 270,46 euros, 5,31 euros.
- De 270,47 a 330,56 euros, 7,98 euros.
- De 330,57 a 410,71 euros, 9,97 euros.
- De 410,72 a 450,76 euros, 12,62 euros.
- De 450,77 a 510,86 euros, 19,93 euros.
- De 510,87 a 691,16 euros, 33,21 euros.
- De 691,17 euros en adelante, 43,19 euros.

#### 2. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado:

Por cada acometida:

- Viviendas y locales para actividades industriales, 57,42 euros.
- Naves y locales para actividades industriales, 57,42 euros.

Cuota anual:

- Para viviendas y fincas, 6,37 euros.
- Para naves y locales, 12,76 euros.
- Industrias de gran vertido, 66,44 euros.

#### 3. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal:

Ocupación de terrenos:

- Cesión de sepulturas por noventa años, 763,89 euros.
- Cesión temporal de sepulturas por diez años, 99,50 euros.
- Renovación de cesión sepultura por noventa años, 55,27 euros.

Obras e instalación:

- Para colocación de lápida, 69,65 euros.
- Por monumento funerario, 154,77 euros.
- Por cerramiento, verjas, adorno, etcétera, 39,79 euros.
- Obras menores no tarifadas, 39,79 euros.

Otros derechos:

- Inhumación, 109,88 euros.
- Exhumación y reinhumaciones, 109,88 euros.

*Reducción de tarifas:  
Fórmula 170 €  
170 €*

#### 4. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias de primera ocupación o utilización de los edificios:

- Licencia de obra menor o mantenimiento, 13,26 euros.
- Resto de licencias, 39,78 euros.

#### 5. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua:

- Cuota por conexión o enganche, 43,32 euros.
- Mínima cuota fija consumo hasta treinta metros cúbicos, 10,91 euros.
- Consumo de treinta y uno a cuarenta metros cúbicos, 0,57 euros.
- Consumo de cuarenta y un metros cúbicos en adelante, 0,88 euros.
- Tarifa especial a Mantequeras Arias, 0,71 euros.

#### 6. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia en el Centro de Atención a la Infancia:

- Por cada niño matriculado sin comedor, 45,99 euros.
- Por cada niño matriculado con comedor, 81,38 euros.
- Por ampliación de horario de 8,30 a 18,00 horas, suplemento de 14,14 euros.

\* Reducción de un 20 por 100 a familias numerosas previa solicitud por el interesado. \*

#### 7. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Residencia de Mayores:

- Personas que pueden valerse por sí mismas, 551,91 euros.
- Matrimonios que pueden valerse por sí mismos, 993,44 euros.
- Persona válida que ocupe una sola habitación, 846,26 euros.
- Persona asistida que comparte habitación, 1.030,23 euros.
- El desglose por los distintos servicios prestados es: